



DOI: <https://doi.org/10.23857/dc.v10i4.4157>

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

Análisis y consecuencias del uso de datos personales en el sistema SATJE

Analysis and consequences of the use of personal data in the SATJE system

Análise e consequências da utilização de dados pessoais no sistema SATJE

Aurelio Rosevelt Asqui-Perea ^I

abarapejuridico@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0007-3814-8413>

Holger Geovanny García-Segarra ^{II}

hggarcias@ube.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0009-2499-762X>

Ángela María Sandoya-Onofre ^{III}

asandoyao@ube.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0005-9762-9239>

Correspondencia: abarapejuridico@gmail.com

***Recibido:** 11 de octubre de 2024 ***Aceptado:** 27 de noviembre de 2024 * **Publicado:** 14 de diciembre de 2024

- I. Maestrante del programa de Maestría en Derecho Procesal de la Universidad Bolivariana del Ecuador, Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Docente Capacitador en Centro de Formación para Vigilancia y Seguridad Privada, Abogado en libre Ejercicio, Ecuador.
- II. Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, Magister en Derecho Procesal, Coordinador de Posgrado Maestría de Derecho Procesal, Ecuador.
- III. Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, Magister en Derecho Procesal, Tutora en el Posgrado Maestría de Derecho Procesal, Ecuador.

Resumen

El derecho fundamental a la protección de datos personales está destinado a proteger a las personas y constituir garantías relacionadas con el tratamiento de sus datos personales. Dentro de su naturaleza se configura una garantía que establece la protección de otros derechos como la igualdad, intimidad y la no discriminación, el problema radica cuando el sistema SATJE expone públicamente los datos personales de las personas que son parte de un proceso judicial, por lo que se plantea conceptualizar a los derechos de igualdad y no discriminación como bienes jurídicos en la protección de datos personales y demostrar la importancia de establecer un modelo de responsabilidad digital que promueva de manera correcta el manejo de datos personales dentro de una cultura de respeto y derechos fundamentales, se usó los métodos deductivos y exegético con un enfoque normativo, legal, con características de tipo bibliográfica descriptiva, llegando a la conclusión de que el sistema SATJET se encuentra contraviniendo los principios constitucionales como son los principios de intimidad, no discriminación y presunción de inocencia, por lo que se propone que el sistema SATJE sea una herramienta pública para el juez, los demás funcionarios judiciales y para las partes procesales.

Palabras claves: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE; Procesos judiciales; Principio de no discriminación; Datos personales; Discriminación.

Abstract

The fundamental right to the protection of personal data is intended to protect people and establish guarantees related to the processing of their personal data. Within its nature, a guarantee is configured that establishes the protection of other rights such as equality, privacy and non-discrimination. The problem arises when the SATJE system publicly exposes the personal data of people who are part of a judicial process, so it is proposed to conceptualize the rights of equality and non-discrimination as legal assets in the protection of personal data and demonstrate the importance of establishing a model of digital responsibility that correctly promotes the management of personal data within a culture of respect and fundamental rights. Deductive and exegetic methods were used with a normative, legal approach, with descriptive bibliographical characteristics, reaching the conclusion that the SATJET system is contravening constitutional principles such as the principles of privacy, non-discrimination and presumption of innocence. Therefore, it is proposed that the SATJE system be a public tool for the judge, other judicial officials and for the procedural parties.

Keywords: Ecuadorian Automatic Judicial Processing System SATJE; Judicial processes; Principle of non-discrimination; Personal data; Discrimination.

Resumo

O direito fundamental à proteção dos dados pessoais visa proteger as pessoas singulares e constituir garantias relacionadas com o tratamento dos seus dados pessoais. Dentro da sua natureza, configura-se uma garantia que estabelece a proteção de outros direitos como a igualdade, a privacidade e a não discriminação. propõe. conceptualizar os direitos de igualdade e não discriminação como direitos legais na proteção de dados pessoais e demonstrar a importância de estabelecer um modelo de responsabilidade digital que promova corretamente a gestão de dados pessoais dentro de uma cultura de respeito e direitos fundamentais, foram utilizados métodos dedutivos e exegético com uma abordagem normativa, jurídica, com características de tipo bibliográfico descritivo, chegando à conclusão que o sistema SATJET está a contrariar princípios constitucionais como os princípios da privacidade, da não discriminação e da presunção de inocência, pelo que se propõe que o sistema SATJE é uma ferramenta pública para o juiz, outros funcionários judiciais e para as partes processuais.

Palavras-chave: Sistema Equatoriano de Processo Judicial Automático SATJE; Processos judiciais; Princípio da não discriminação; Dados pessoais; Discriminação.

Metodología

Se utilizó el método deductivo que parte de premisas generales, de igual forma la aplicación del método exegético jurídico permitió explicar el significado de una norma legal a partir de su estructura y lenguaje, determinando su alcance y aplicación. Para Ponce (2018) el método deductivo parte de premisas generales para derivar conclusiones específicas, empleando el razonamiento lógico para validar hipótesis, Para Soto (2013), “el método exegético se enfoca en la interpretación detallada y sistemática de textos, como leyes, tratados o documentos históricos, para comprender su significado y aplicabilidad, generando que la referida herramienta metodológica combine el análisis crítico con el contexto cultural y legal, permitiendo una comprensión profunda de los textos y su relevancia en el ámbito jurídico o académico”.

Introducción

El Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), permite acceder a la información pública de los procesos y causas judiciales, optimizando tiempo, distribución y recuperación de documentos físicos y digitales, utilizando herramientas tecnológicas y acceso a la información. No obstante, el avance en la tecnología digital en la función judicial ha producido vulneración de derechos, en el manejo y protección de datos personales. Debemos resaltar que dentro del SATJE, en las consultas de causas son visibles los datos de las personas que intervienen en los procesos judiciales, lo que puede derivar al uso doloso de información personal por parte de otras personas ajenas a los juicios. En los casos penales sucede que la condena de la opinión pública se da hasta antes de tener una sentencia; muchos de los trabajadores, que han exigido sus derechos a través de demandas contra sus ex empleadores se ven perjudicados para conseguir nuevos empleos, siendo catalogados como empleados conflictivos o en los casos que se encuentran en mora por pensiones alimenticias. Por lo que se debería preguntar si la información que contiene el SATJE puede vulnerar derechos como la protección de datos, el honor, la intimidad, o por el contrario permite el acceso a la información, transparencia y publicidad procesal. Por tanto, se difunde información personal sin haber tenido el consentimiento o autorización del titular dando como consecuencia que se vulneren los derechos de intimidad y el principio de no discriminación. El derecho a la intimidad personal constitucionalmente faculta a las personas de excluir o negar a otros que tengan acceso a conocer aspectos de su vida privada.

En esta problemática analizaremos, si la información del sistema SATJE discrimina a las personas y se viola el derecho a la intimidad personal, demostrando porque es necesario que los datos que encontramos en el sistema SATJE no sean de carácter público siendo necesario regular y controlar los datos personales que se encuentran en el sistema SATJE ya que se vulneran derechos fundamentales como la intimidad familiar y personal, al honor y buen nombre.

El 13 de marzo del 2024 mediante resolución 043-2024 se promulgo el reglamento para el tratamiento de datos personales dentro de los procesos judiciales, pero esta rige solo para los casos penales y condicionando a las personas que son sobreseídas o ratificadas su inocencia excluyendo a los casos no penales y a las personas que se encuentran siendo investigadas dentro de un caso penal, por lo antes mencionado se empleará el método deductivo que parte de premisas generales para derivar en conclusiones específicas y exegético jurídico con un enfoque descriptivo, señalando la importancia de regular el derecho de protección de los datos personales y las falencias de nuestro ordenamiento

jurídico, demostrando también porque es necesario desarrollar normas adecuadas de protección relacionadas al consentimiento del titular y poner límites a la finalidad de su tratamiento.

Por lo que se concluirá que el sistema SAJTE vulnera la protección de datos personales de las partes procesales, los principios de no discriminación, intimidad y la presunción de inocencia, y; que los datos personales deben ser públicos estrictamente y exclusivamente por la autoridad competente y partes procesales debiendo existir una norma de seguridad que impida que terceras personas visualicen, realicen suposiciones o den mal uso a los datos privados de otras personas.

Tratamiento de datos personales dentro del sistema SATJE y su vulneración a los principios de no discriminación, intimidad e inocencia

¿Qué son datos personales dentro de los procesos judiciales?

La protección de datos personales sale a la luz como un mecanismo para proteger el derecho a la privacidad a finales de 1970 en países como Alemania y Francia. La Unión Europea fue el ejemplo a seguir mediante la directiva 95/96/CE. Sin embargo, debido a problemas de homogenización entre países miembros y la falta de cumplimiento, se crea el Reglamento General de Protección de Datos, el cual está en vigencia a partir del 25 de mayo del 2018. La Directiva de la Unión Europea, Comunidad Europea (CE) en su Artículo 26 define el dato personal como: “Toda información sobre una persona identificada o identificable se considerará identificable toda persona, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social. (Comunidad Europea -CE, 1993)”

Por lo antes expuesto, se puede considerar como como datos personales a toda información relacionada a personas físicas que pueden ser identificadas, debiendo entenderse que la protección de datos personales se refiere de manera exclusiva a la privacidad íntima de las personas físicas, pero no de las personas jurídicas. Su estudio se basa en el campo de los derechos fundamentales. Un derecho donde proclama la no injerencia de terceras personas en la privacidad del individuo. El artículo 4 del Reglamento para el Tratamiento de Datos Personales dentro de Procesos Judiciales, establece: “son datos personales aquellos que permiten identificar a una persona natural de manera directa o indirecta. Dentro de los procesos judiciales, son datos personales los nombres y apellidos de los sujetos procesales, así también los número de cedula de ciudadanía, registrados en el SATJE, al ingresar un

Análisis y consecuencias del uso de datos personales en el sistema SATJE

proceso judicial o que consten en providencias o actuaciones judiciales emitidas por los jueces, durante la tramitación del proceso judicial”

Por la definición dada en el Reglamento para el Tratamiento de Datos Personales dentro de Procesos Judiciales, podemos indicar que hace referencia a los nombres y números de cedula de las personas que son parte de un proceso judicial, refiriéndose a causas penales y no penales, esta información son las que constan dentro de las actuaciones judiciales, realizadas por el juez que tramita una causa. El artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador establece “El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”.

Cuando se manifiesta sobre la protección de datos personales, se refiere a la protección jurídica que se les concede a las personas respecto al almacenamiento, transmisión, utilización sobre sus respectivos datos, con la finalidad que su tratamiento se realice de manera legal y que no afecte sus derechos constitucionales o de cualquier clase. En ciertos casos constituye una amenaza que conlleva a que las personas no ejerzan sus derechos por el temor a que lo actuado quede registrado en el sistema de datos personales, lo cual puede ser susceptible de ser utilizados en su contra por diferentes personas de manera pública o privada.

Descripción del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano

Anteriormente los procesos judiciales se limitaban a la tramitación presencial, manejo físico de expedientes, tramites de acuerdo con el horario de oficina lo que ocasionaba pérdida de tiempo en gestiones judiciales. Los procesos judiciales tenían como similar característica su manualidad y escritura hasta que aparece una primera versión del sistema informático de sistemas y tramites. En el año 2012, hubo un intento por implementar una aplicación llamada “Justicia 2.0” pero que no llegó a implementarse, pero en el año 2013 ya nace el sistema SATJE se implementa a nivel nacional. En el 2017 se configura la versión escritorio que se implementa en la Corte Nacional de Justicia. En 2018, se mejora la versión inicial y entre 2019 y 2020 se realiza la validación al SATJE/Trámite web. para lograrlo fue necesario depurar datos y áreas de trabajo, con aproximadamente 500 mil causas en tres provincias, dentro de esta depuración se hallaron jueces que ya no pertenecían a la función judicial, causas perdidas y en algunos casos duplicidad de las causas. Este sistema SATJE permite

consultar los expedientes providencias y notificaciones “de un determinado proceso o causa sin necesidad de acudir a una dependencia judicial para su revisión, también pudiendo descargar los archivos que forman parte del proceso”.

Las normas que regulan el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (e-SATJE-2020) las encontramos en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador, 578 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y 115 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), de lo que se desprende que el expediente electrónico consta de los documentos y diligencias que han sido recibidos de forma física y pueden digitalizarse. La gestión electrónica está sustentada en los artículos 116, 118, 119 del COGEP, 579 del COIP y artículo 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dando como resultado que se la considera como una herramienta tecnológica proporcionada por el máximo organismo que es la Función judicial, la cual puede ser consultada por funcionarios de la judicatura, los profesionales del Derecho, personas en general, organismos públicos y privados es decir de libre acceso para el público.

Principios constitucionales dentro de los procesos judiciales

Principio de publicidad

Para comprender el principio de publicidad en las actuaciones de la administración pública podemos tomar como referencia al tratadista en derecho administrativo Luis Berrocal quien indica: “La publicidad del acto administrativo es una actividad de quien lo expide con el fin de darlo a conocer a sus destinatarios, de llevarlo al conocimiento y a la conciencia de los mismos, y toda circunstancia que permita presumir legalmente que lo conocen. Con ella se hace efectivo un principio medular de todo sistema democrático y, consiguientemente, de todo Estado de Derecho: el de la publicidad de la actividad del Estado”.

El principio de publicidad “...consiente a que la ciudadanía en general tenga acceso a los actos que solo lo debería conocer las partes que se encuentren dentro de un proceso judicial y la administración de justicia...” (Noblecilla Barrezueta et al., 2023, p. 6). En este sentido el principio de publicidad promueve a que la ciudadanía acceda a enterarse de las causas que reposan en el sistema SATJE y que según la tratadista mencionada deberían ser solo de conocimiento de las partes procesales.

El Código Orgánico General de Procesos dispone límites a la publicidad judicial así lo establece el artículo 7, que menciona al principio de intimidad “Las y los juzgadores garantizarán que los datos personales de las partes procesales se destinen únicamente a la sustanciación del proceso y se registren

Análisis y consecuencias del uso de datos personales en el sistema SATJE

o divulguen con el consentimiento libre, previo y expreso de su titular, salvo que el ordenamiento jurídico les imponga la obligación de incorporar dicha información con el objeto de cumplir una norma constitucionalmente legítima”. delegando a los jueces a garantizar la protección de datos personales de las partes que intervienen en el proceso. lo cual en la práctica no sucede ya que el sistema SATJE permite observar los datos personales en los casos penales y no penales, con algunas excepciones como, por ejemplo: violencia intrafamiliar y adolescentes infractores.

Así también el artículo 8 del COGEP establece que “La información de los procesos sometidos a la justicia es pública, así como las audiencias, las resoluciones judiciales y las decisiones administrativas. Únicamente se admitirá aquellas excepciones estrictamente necesarias para proteger la intimidad, el honor, el buen nombre o la seguridad de cualquier persona. Por lo cual, la norma procesal dispone que la información del proceso judicial puede ser conocida por cualquier persona en ejercicio y goce de sus derechos y obligaciones. Así quedaría entendido que lo que suceda en un proceso judicial es público y cualquier persona puede observar las diferentes acciones judiciales sin restricción alguna, salvo las establecidas en la ley.

El artículo 83, inciso segundo establece que “Se prohíbe fotografiar, filmar, o transmitir la audiencia. Su contenido no podrá ser difundido por ningún medio de comunicación” dándole esa potestad solo al consejo de la judicatura para grabar las audiencias De manera similar el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 5 del numeral 20, establece límites en la publicidad de los procesos judiciales en los que intervienen personas que han sido víctima de violencia intrafamiliar, delitos sexuales, de niños y adolescentes.

Principio de no discriminación

Discriminación es una palabra de naturaleza política que la encontramos en el uso cotidiano del lenguaje, y un término usado con frecuencia e intenciones diversas. El Diccionario de la Lengua Española, publicado por la Real Academia Española de la Lengua, muestra dos definiciones del verbo discriminar: “1. Separar, distinguir, diferenciar una cosa de otra. 2. Dar trato de inferioridad, diferenciar a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc.” En la segunda definición, la discriminación implica “un trato de inferioridad y una diferenciación por motivos como la raza o la religión.” Esta definición es la que más extendida en el lenguaje común del idioma, ya que refleja un sentido axiológico negativo, pues se hace una diferenciación al mencionar que existe un elemento superior y uno inferior.

En el Artículo 7° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, puede leerse que: “Todos los seres humanos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

El Comité de Derechos Humanos de la ONU la define la discriminación como «toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en motivos como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de todas las personas» (Comité de Derechos Humanos de la ONU, 1989).

Este principio es consecuencia del principio de igualdad el cual radica en la reivindicación de derechos de personas que han sido objeto de injusticias a lo largo de la historia. El Estado debe garantizar el principio de igualdad, a través de la no discriminación se garantiza los derechos constitucionales. Las personas denominadas usualmente como sospechosas por parte de la doctrina han sido objeto de situaciones discriminatorias y como resultado se presentan desigualdades de hecho y prejuicios que no permiten a las personas desarrollar su personalidad en la vida social y política.

Principio de intimidad

Etimológicamente, intimidad proviene del latín "intimus" superlativo de interior y significa "lo que está más adentro, lo más interior, el fondo", el constitucionalista argentino Quiroga Lavié conceptualiza la intimidad como "el respeto a la personalidad humana, del aislamiento del hombre, de lo íntimo de cada uno, de la vida privada, de la persona física, innata, inherente y necesaria para desarrollar su vida sin entorpecimientos, perturbaciones y publicidades indeseadas".

“La configuración jurídica de la intimidad es relativamente reciente. El primer texto que reconoce y positiva el derecho a la intimidad personal y familiar es la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, en su art. 12. Después de este texto, vendrán otros, especialmente, en el ámbito nacional, en el que las diferentes constituciones elaboradas con posterioridad a esa fecha recogen el testigo de la Declaración Universal. También otros textos, en el ámbito internacional, seguirán la senda marcada por Naciones Unidas. Así, el art. 8.1 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, de 1950. El art. 17 del Pacto Internacional de

Análisis y consecuencias del uso de datos personales en el sistema SATJE

Derechos Civiles y Políticos de 1966 acabará por consagrar el reconocimiento de la intimidad como derecho fundamental en el ámbito internacional” (José Martínez Pisón, Universidad de la Rioja). Dentro del derecho a la intimidad, la protección de información está condicionada a ciertas circunstancias y existe la posibilidad justificada de vulnerarla en diversas situaciones ya sea de manera pública o judiciales, es decir solo puede darse mediante decisión judicial debidamente motivada, que de igual manera debe prever que su ejecución se encuentre en el marco del respeto de la dignidad de la persona y no se vulnere otros derechos inherentes al ser humano. Lo importante es establecer si el administrador de justicia logrará justificar constitucionalmente de manera objetiva y razonable las acciones que le han llevado a disponer la publicación de los datos personales en el sistema SATJE aun sabiendo que el desarrollo del proceso es incierto.

Presunción de inocencia

La presunción de inocencia se remonta al Derecho Romano, Ulpiano afirmaba que: “nadie debe ser condenado por sospechas, porque es mejor que se deje impune el delito de un culpable que condenar a un inocente”. Raffaele Garofalo sostenía “A los que repiten la consabida, vacía y absurda frase de la presunción de inocencia hasta la sentencia definitiva, respondo que muchas veces el juicio se anticipa y la condena se pronuncia por el tribunal de la opinión pública”

La Revolución francesa, además de la lucha sangrienta que produjo, apporto a la humanidad importantes fundamentos ideológicos. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano es, junto con los decretos del 5 y 11 del mes de agosto 1789, sobre la supresión de los derechos feudales (presunción de inocencia, contenida en el artículo 9º. de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789), donde se redacta por primera vez de manera legal en un texto este principio jurídico en los siguientes términos “Tout homme est présumé innocent jusqu'à ce qu'il soit reconnu coupable. (Todo hombre se presume inocente hasta no ser declarado culpable).

La presunción de inocencia se caracteriza por ser un bien jurídico que vive en el hombre desde que nace hasta que muere. La persona siempre será inocente independiente de la moral que rijan una sociedad. El tratadista Alfredo Vélez Mariconde, manifiesta el mismo principio de inocencia exige que, “para condenar al acusado, el juez adquiere la convicción de su culpabilidad, de modo que en caso de duda debe absolverlo, para llegar a esta solución no es necesario que esté convencido de su inocencia, desde que esta es una situación jurídica que no requiere ser construida”

Análisis y consecuencias del uso de datos personales en el sistema SATJE

El artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”. La presunción de inocencia parte del intelecto humano en materia de derechos, pues se manifiesta como un principio fundamental constitucional que garantiza a todo ciudadano sometido a un proceso que de forma primaria se le reconoce su inocencia de todo lo que se le formule en su contra y manteniendo esta figura mientras se desarrolla el proceso, hasta obtener una sentencia. Tiene relación con otros principios fundamentales como la no discriminación, lo que en materia de publicidad de datos es frecuente encontrar la vulneración al exponer de manera pública los datos y desarrollo del proceso a cualquier persona, dejando en situación de vulnerabilidad a las personas durante todo el proceso ya que antes de la sentencia, ya son condenados por la opinión pública.

Conclusiones

Es necesario establecer un control y seguridad que garantice que los datos personales que constan en el sistema SATJE sea utilizado solo por personas autorizadas, como personal judicial, jueces y las partes procesales. Si se permite un acceso indiscriminado al sistema se podría atentar contra la confidencialidad y privacidad de datos personales de quienes forman parte de un procedimiento o causa, dejando claro una vulneración de los principios de no discriminación y publicidad.

Por su parte, Guerrero (2020) determina que es beneficioso la utilización de sistemas informáticos por encima de medios documentales físicos para la tramitación de causas, ya que permite la agilidad en la tramitación de las causas. Sin embargo, no es menos cierto que el sistema, presenta deficiencias en cuanto al procesamiento y organización que se le otorga a los datos de naturaleza personal que se encuentran en dicha plataforma digital, razón por la cual, en casos de pérdida, robo o indebida divulgación de información se estaría vulnerando principios fundamentales constitucionales como es el caso de la intimidad y el honor de los sujetos que tienen causas judiciales en trámite, pendientes o concluidas en la función jurisdiccional, puesto que la información constante en el sistema puede ser declarada en cualquier momento como errónea dentro de la misma causa judicial.

Es necesario establecer mecanismos de seguridad y control que garanticen la información que consta en el sistema SATJE para que sea utilizada de manera exclusiva por personas autorizadas. Se establece que el derecho al honor se relaciona con el derecho a la dignidad humana, significando que el procesamiento y utilización de datos personales no debe ser tomado a la ligera y tiene que ser

Análisis y consecuencias del uso de datos personales en el sistema SATJE

debidamente normada para que su funcionamiento, tratamiento y organización se apegue a los derechos de las personas con la finalidad de evitar una transgresión normativa que afecte el orden constitucional vigente.

Por lo que se concluye la necesidad que se reforme el Reglamento para el Tratamiento de Datos Personales dentro de Procesos Judiciales, que involucre a todos los casos penales en todas las etapas del proceso penal y no penales, con la finalidad que se respete los principios a la intimidad, a la no discriminación e inocencia.

Referencias

1. Código Orgánico General de Procesos 2023
2. Código Orgánico Integral Penal
3. Constitución de la Republica del Ecuador 2008
4. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.
5. El derecho a la intimidad: de la configuración inicial a los últimos desarrollos en la jurisprudencia constitucional. Obtenido de [file:///C:/Users/HOME/Downloads/Dialnet-El Derecho a la Intimidad-5712518%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/HOME/Downloads/Dialnet-El%20Derecho%20a%20la%20Intimidad-5712518%20(2).pdf)
6. Estudios de Derecho Procesal Penal (Alfredo Vélez Mariconde) Obtenido de <https://biblioteca.csjn.gov.ar/Indices/Biblio/2/CSJN140030.pdf>
7. Forevistadederecho.Obtenidode<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/500/2418>
8. La Justicia electrónica en Ecuador. Obtenido de <https://fswb.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/LA%20JUSTICIA%20ELECTR%C3%92NICA%20EN%20ECUADOR.pdf>
9. Protección de datos personales en la legislación ecuatoriana. Obtenido de <https://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/5289>.
10. Reflexiones jurídicas sobre la protección de datos y el derecho a la intimidad en la autodeterminación informativa. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5944>
11. Reglamento para el tratamiento de datos personales dentro de procesos judiciales. Obtenido de <https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2024/03/Resolucion-No.-043-2024>.

Análisis y consecuencias del uso de datos personales en el sistema SATJE

12. Violación de Datos Personales y Responsabilidad en el ámbito jurídico ecuatoriano. Obtenido de <https://insolidumabogados.com/violacion-de-datos-personales-y-responsabilidad-en-ambito-juridico-ecuadoriano/>

©2024 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).|